

## **ORDENANZA FISCAL Nº 23**

### **“REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. (B.O.P. de fecha 10/02/1999)”**

#### **Artículo 1º.- CONCEPTO.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 20.3 g, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.-**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien o relacionen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.- CUANTÍA.-**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

##### **TARIFAS**

##### **TARIFA I.-**

Por ocupación de la vía con mercancías: Por m2 o fracción del día:..... **1,20 €**

##### **TARIFA II.-**

Por ocupación con materiales de construcción, escombros, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m2 o fracción al día:..... **0,90 €**

##### **TARIFA III.-**

Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, puntales, asnillas, andamios y otros elementos o instalaciones análogas, por m2 o fracción al día:..... **0,90 €**

##### **TARIFA IV.-**

Cierre al tráfico de vías públicas con motivo de la realización de obras o cualquier otro tipo de actividades por vía y m2:..... **1,80 €**

Normas por la aplicación de las Tarifas:

a.-) Las Tasas se devengarán por meses.

b.-) Se calculará para poder determinar la superficie tributable, que el ancho de las vallas será siempre como mínimo el que midan las aceras y su altura máxima será siempre de 2., el de los andamios y asnillas, un metro cuadrado, y el de los puntales, cuarenta centímetros de ancho y, además, otros cuarenta de largo. En caso de que tengan más ancho, la superficie se determinará con arreglo al que en realidad posean.

#### **Artículo 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.-**

A.- Para poder ocupar la vía pública con algunos de los elementos mencionados, es preciso solicitar antes la correspondiente licencia municipal, y pagar las tasas establecidas en las Tarifas de esta Ordenanza por anticipado. Cuando se soliciten licencias para la construcción de obras, reformas o derribos en terrenos con líneas de fachada dando a calles abiertas al libre tránsito, se solicitarán conjuntamente con ellas las de colocación de elementos señalados o previstos en esta Ordenanza.

B.- Ninguna obra, reforma exterior o derribo de edificios se podrá ejecutar, sin que se haya colocado la correspondiente valla a todo lo largo de la línea de fachada. Sin embargo en las reformas de frontis que sólo afecten a una parte concreta del mismo, la colocación se limitará a dicha parte, pero en caso de afectar a distintas partes, la colocación de la valla a todo lo largo de la línea de fachada es obligatoria.

C.- El control de las licencias concedidas se llevará por la Administración de Rentas y la Inspección de Rentas de este M.I. Ayuntamiento. Con el objeto de poder realizar un control eficaz el negocio o departamento municipal competente para tramitar la concesión de la correspondiente licencia pasará nota a la Administración de Rentas de todas las licencias que conceda.

D.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada la concesión mientras no se presente la declaración de baja, que surtirá efectos a partir del día siguiente al señalado en la correspondiente declaración. Cualquiera que sea la causa alegada en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

E.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

#### **Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-**

La obligación de pago de la Tasa regulado en la presente Ordenanza nace en el momento de concederse la licencia correspondiente y, en el supuesto de concesiones ya autorizadas y prorrogadas en él de solicitar la prórroga. El pago se efectuará al solicitar nueva ocupación o aprovechamiento, o la prórroga de las ya concedidas, pago que será siempre por anticipado.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el M.I. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o efectuar la ocupación por nuevo período de tiempo.

Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47-3º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

**Artículo 6º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-**

Cuando la instalación en la vía pública o terrenos de uso público de alguno de los elementos previstos en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el M.I. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de Enero de 1.999.